

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5652/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Seguridad**

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Entrega de información
diversa a la solicitada**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativo por reserva

**RESOLUCIÓN**

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión: 5652/2022.

Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Seguridad.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **5652/2022**, interpuesto en contra de **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 142041822031444.
- 2. Se notifica competencia concurrente.** El día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio mediante el cual deriva la solicitud de información pública presentada a Fiscalía Estatal, Comisión Estatal de Derechos Humanos y los 125 ciento veinticinco municipios de nuestra entidad federativa.
- 3. Se notifica respuesta.** El día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por reserva.
- 4. Presentación del recurso de revisión.** El día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós se presentó el recurso de revisión que nos ocupa esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0514922.
- 5. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5652/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el

artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

6. Se admite y se requiere. El día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de noviembre de ese mismo año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 16 dieciséis de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por

vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que remitió el sujeto obligado respecto a la solicitud de información pública presentada y acto seguido dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, esto, mediante correo electrónico y de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

10. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

11. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que remitió el sujeto obligado respecto a la solicitud de información pública presentada y acto seguido dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de abril de ese mismo año, esto, mediante correo electrónico y de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

12. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25

veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

| | |
|---|----------------------------------|
| Fecha de notificación de la respuesta impugnada | 20/10/2022 |
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión | 21/10/2022 |
| Concluye plazo para presentar recurso de revisión | 11/11/2022 |
| Fecha de presentación de recurso | 21/10/2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos 02/11/2022 |

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza (LNUF), legislación que rige a esta institución, se pide que entregue los

informes públicos anuales, en los que se registra las actividades que involucran el uso de la fuerza, respectivos a los años 2019, 2020 y 2021. Se recuerda que la ley estipula que estos informes deben contener la siguiente información :

- I. Los datos relacionados con las detenciones;*
- II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas;*
- III. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo, y*
- IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas."*

Asimismo, se solicita que en caso de contar con ellos, se comparta una versión pública y en datos abiertos de los datos que fueron utilizados para la realización de los informes."

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado derivó dicha solicitud de información a Fiscalía Estatal y Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a los 125 ciento veinticinco municipios de nuestra entidad federativa; y acto seguido notificó respuesta en sentido negativo por reserva y confidencialidad, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

"...De estos cuestionamientos, le informo a usted que los principios de actuación de los agentes operativos de la Comisaría General, se rigen en estricto apego en lo que

indican los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 58 fracciones I, II, III, IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás aplicables, siempre bajo los principios: de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y un estricto apego y respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos, en sus recorridos de vigilancia, servicios o eventos donde ha existido la estricta necesidad del uso de los niveles de la fuerza. de la presente Ley Nacional del Uso de la Fuerza y mismos que a su vez, se encuentran en el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, tienen la obligación de elaborar el documento llamado Informe Policial Homologado (IPH), en el cual se integran los anexos, donde se integra el informe del uso de la fuerza utilizado en diversos servicios o eventos.

Por consiguiente, analizando la petición ciudadana, tratándose del Informe sobre uso de la fuerza que se integra en el Informe Policial Homologado (IPH). Le preciso a usted que la información que solicita a la Comisaría General, se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente por tratarse de años muy recientes 2019, 2020 y 2021 y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada y confidencial, por lo que se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente y en su caso el dictamen de su procedencia. En virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia a elaborar la Prueba de Daño de la siguiente manera:

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado se pronunció respecto a información diversa a la solicitada; siendo importante señalar que dicho agravio se plasmó en los siguientes términos:

Anteponiendo el derecho que me reviste como ciudadano el poder presentar este recurso de revisión. Hago constar al ITEI que el sujeto obligado ha violado mi derecho de acceso a la información, contempladas en la Ley local y general de Transparencia, así como en la Constitución

www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion

16:03

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber declarado la negativa para compartir información pública que, si está bajo el resguardo del sujeto obligado en cuestión, contraviniendo la normativa local y general. El argumento que sustenta mi recurso se expresan de la siguiente manera: 1. El sujeto obligado expone en su respuesta que debido a la naturaleza de la información solicitada esta no puede ser entregada, pues es de carácter reservado. Sin embargo, cuando el sujeto obligado menciona la información solicitada hace referencia a "analizando la petición ciudadana, tratándose del Informe sobre uso de la fuerza que se Integra en el Informe Policial Homologado (IPH)", lo cual no corresponde a la información solicitada por el presente ciudadano, el informe al que hace referencia el sujeto obligado esta regulado bajo los artículos 32 y 33 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF), sin embargo, y cómo se menciono explícitamente en mi solicitud inicial, el interés de la misma era conocer los informes PÚBLICOS anuales, que el sujeto obligado, al ser una institución de seguridad pública, esta obligado a realizar, de acuerdo al artículo 35 de la LNUF, los cuales no son lo mismo que los "Informe sobre uso de la fuerza que se Integra en el Informe Policial Homologado (IPH)", por lo tanto, y a diferencia de la información que menciona el sujeto, estos informes públicos anuales no pueden reservados, pues desde su establecimiento en la LNUF se establece su carácter público. Finalmente, reitero que al ser estos informes anuales, se solicito los correspondientes a 2019, 2020 y 2021, por lo que se esperara la entrega de 3 informes separados, los cuales (cómo se menciono explícitamente en la solicitud inicial), deberían incluir por lo menos, la siguiente información, la cual es estipulada en el artículo 35 de la LNUF: "I. Los datos relacionados con las detenciones; II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas; III. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo, y IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas." Por lo anterior expuesto, pido: Único. - Se me tenga por interpuesto el presente recurso de revisión en tiempo y forma, y resuelva favorablemente, en protección al derecho humano de acceso a la información. Se obligue a compartir la información bajo los términos que la ley me ampara y que el sujeto obligado emita una nueva respuesta en la que se proporcionen los datos estadísticos a los que hago referencia y toda la demás información que fue contemplada en la solicitud realizada por este recurrente.

En tal virtud, y de conformidad a lo establecido por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando, por un lado, que la Comisaría General de Seguridad de Secretaría de Seguridad realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, esto, en sus archivos físicos y electrónicos, concluyendo que se carece de la misma, por lo que se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para hacer entrega de la información solicitada; y por otro lado, que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social ratifica los términos de la respuesta impugnada ya que en sus archivos no se localizó dato alguno de que se haya efectuado algún informe que involucre el uso de la fuerza en la temporalidad requerida por la ahora parte recurrente.

Asimismo, y en alcance al informe anterior, el sujeto obligado hizo de conocimiento que amplió los parámetros de búsqueda de información, involucrando para tal efecto a Comisaría General, Comisaría Vial, Dirección General de Prevención y Reinserción

Social, Dirección General Jurídica y Secretaría Particular del Secretario de Seguridad; quienes manifestaron que en sus archivos no se localizaron datos relacionados con informes que involucren el uso de la fuerza en la temporalidad requerida por la ahora parte recurrente; siendo el caso que a este respecto, el sujeto obligado abundó en el sentido de que hizo entrega de la información solicitada a través del punto IV de la solicitud, consistente en las recomendaciones emitidas por organismos públicos de los derechos humanos y acto seguido, su Comité de Transparencia analizó los señalamientos realizados por las áreas de senda referencia, concluyendo que la información vertida en los puntos I a III resulta inexistente, hecho que se replica por lo que ve a un documento que contenga la totalidad de los puntos indicados en la solicitud de información pública presentada.

Así las cosas, destaca que la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente respecto a la totalidad de los señalamientos realizados por el sujeto obligado, esto, con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y con la finalidad de que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que concluido el plazo de 3 tres días hábiles otorgado para tal efecto, la parte recurrente fue omisa al respecto; por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5652/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.--
KMMR